68

ORDENANZA No. 017 DE 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE, RINDE HOMENAJE Y SE ADOPTA EL PLAN DE BENEFICIOS PARA LOS VETERANOS DE LA FUERZA PUBLICA Y SUS NUCLEOS FAMILIARES RESIDENTES EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER, DE CONFORMIDAD CON LA LEY 1979 DE 2019 Y EL DECRETO 1346 DE 2020".

Recibido en la Oficina Jurídica, a los dos (2) días del mes de Agosto de 2024

LUZ ÁNGELA CRISTANCHO CORREDOR
Jefe Oficina Jurídica

REPUBLICA DE COLOMBIA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER

A los dos (2) días del mes de Agosto de 2024
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MAGDA MILENA OCAÑA CARDOZO
Secretaria Privada
Encargada de las funciones del Despacho del Gobernador
Resolución 738 de 29 de Julio de 2024

LA OFICINA JURÍDICA
CERTIFICA

Que la anterior ordenanza No. 17 de 2024, expedida por la Asamblea Departamental de Santander, fue sancionada en el día de hoy, a los dos (2) días del mes de Agosto de 2024

MAGDA MILENA OCAÑA CARDOZO
Secretaria Privada
Encargada de las funciones del Despacho del Gobernador
Resolución 738 de 29 de Julio de 2024

P.O. N° 019 DE 2024

No. 017 **de** 02 AGO 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE, RINDE HOMENAJE Y SE ADOPTA EL PLAN DE BENEFICIOS PARA LOS VETERANOS DE LA FUERZA PÚBLICA Y SUS NÚCLEOS FAMILIARES RESIDENTES EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER, DE CONFORMIDAD CON LA LEY 1979 DE 2019 Y EL DECRETO 1346 DE 2020".

LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE SANTANDER,

en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 300 de la Constitución Política, la Ley 2200 de 2022, la ley 1979 de 2019, decreto nacional 1346 de 2020, la Política de Atención Integral al Veterano de la Fuerza Pública 2023-2027, y demás disposiciones que le sean complementarias

CONSIDERANDO.

1. La Constitución Política, establece en su artículo 2º que: "*Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo ...*"

2. Asimismo, La constitución Política como norma superior establece en su artículo 216 que la *Fuerza Pública "estará integrada en forma exclusiva por las Fuerzas Militares y la Policía Nacional"*.

3. Igualmente, la Constitución del 91 dispuso en Artículo 288, lo siguiente: "*La ley orgánica de ordenamiento territorial establecerá la Distribución de competencias entre la Nación y las entidades territoriales. Las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley*".

4. El artículo 305 Superior constituyó entre otras de las obligaciones de los Gobernadores, la facultad de : *Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes*; además de *Presentar oportunamente a la asamblea departamental los proyectos de ordenanza sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas y presupuesto anual de rentas y gastos.*

5. La Ley 14 de 1990 estableció "La distinción "*Reservista de Honor y creó el escalafón correspondiente a "Reservistas de Honor" de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional*".

6. El Decreto 1073 de 1990 reglamenta la Ley 14 de 1990, en el cual se establecen los requisitos contemplados en el artículo 1° de la precitada ley y en los estatutos de carrera correspondientes al Escalafón de Reservistas de Honor que se encuentran conformados por la lista de Oficiales, Suboficiales, Soldados, Grumetes, Infantes, Agentes y Agentes Auxiliares de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional respectivamente.

7. La Ley 1699 de 2013, Confiere algunos beneficios para personas en situación de discapacidad, cónyuge superviviente, huérfanos y/o padres de los miembros de la fuerza pública y se dictan otras disposiciones, entre los que se encuentran:

8. La Ley 1979 de 2019 tiene como objetivo conceder beneficios y proporcionar políticas de bienestar, además, de reconocer, rendir homenaje y enaltecer la labor realizada por los veteranos de la Fuerza Pública y su núcleo familiar. Asimismo, establece los beneficios que deben recibir la población de reservas de la fuerza pública y el personal de veteranos a nivel nacional y territorial en su capitulo II, "Beneficios en programas de estado".

9. El Decreto 1345 de 2020, reglamentó la acreditación, los honores en actos, ceremonias y eventos públicos a los veteranos de las fuerzas públicas, y se dictaron otras disposiciones.

10. Que el Decreto 1346 de 2020 tiene como objeto "Por medio de la cual se rinde honores a los Veteranos de la Fuerza Pública en medios masivos de comunicación y plataformas digitales, se preserva su memoria histórica, se otorgan beneficios, en transporte público urbano, salud, programas asistenciales, importación, beneficios sociales e integrales en el sector privado, se reglamenta la Comisión intersectorial para la Atención Integral al Veterano, el Consejo de Veteranos y se dictan otras disposiciones"

11. Que, el Gobierno Nacional desde el Ministerio de Defensa Nacional – Dirección de Veteranos y Rehabilitación Inclusiva, ha implementado la Política Publica de Atención Integral al Veteranos de la Fuerza Pública 2023-2027, la cual faculta asistencia y apoyo al personal de la reserva activa de la fuerza pública en Colombia, en los siguientes campos, Educación, empleo y emprendimiento – Vivienda – Ruralidad – Victimas Fuerza Pública – Reconocimiento y Cultura – Prestaciones Sociales – Hábitos de Vida; permitiendo constituir el Sistema Nacional de Atención Integral al Veterano con el fin de articular las actividades del gobierno nacional con el nivel territorial y los particulares.

12. Que, con la expedición de la Ley 1699 de 2013, adicionada por el artículo 29 de la Ley 1979 de 2019, el legislador tuvo como iniciativa mejorar las condiciones generales de vida de esta población concediendo beneficios económicos, sociales y culturales, con los que se contribuya a hacer realidad una igualdad material, como

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE S/TDER. Secretaría de Despacho

consecuencia de la fuerza vinculante de los principios del Estado Social de Derecho.

13. En este sentido, través de la Circular Conjunta del Ministerio de Defensa Nacional y Ministerio de interior y Justicia en el marco de sus competencias y en especial, las consagradas por el artículo 287 de la Constitución política, en armonía con las leyes 136 de 1994, modificadas por las leyes 617 de 2000, 1368 de 2009, exhortó a los entes territoriales, para que dentro de las políticas de protección y atención establecidas en sus jurisdicciones, se incorpore y se dé cumplimiento a los beneficios conferidos a la población objeto de la Ley del veterano.

14. En virtud de lo anterior, se hace necesario institucionalizar la conmemoración del Día Cívico del Veterano, además de establecer un plan de beneficios para brindar beneficios a este grupo poblacional y fortalecer su proyecto de vida, en cumplimiento de lo establecido en la marco normativo de la referencia, con el fin de rendir homenaje y fortalecer la historia de los héroes que con gallardía en tierra, mar y aire, han ofrendado sus vidas y luchas por el bienestar y la seguridad de cada uno de los colombianos; Así como el reconocimiento a sus familiares su apoyo incondicional a aquellos héroes que han cumplido su deber, de manera especial a aquellos Veteranos de las Fuerzas Públicas que residen en el Departamento de Santander.

En atención a lo anteriormente expuesto,

ORDENA

ARTÍCULO 1°. Objeto: Establecer el plan de beneficios para los Veteranos de la Fuerza Pública y sus familias residentes en el Departamento de Santander, en armonía con el Plan de Desarrollo Departamental 2024-2027, "ES TIEMPO DE SANTANDER", el cual será reglamentado por el señor Gobernador, dentro de los seis (06) meses siguientes a la promulgación de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 2°. Ámbito de aplicación: Los beneficios de qué trata la presente ordenanza, serán otorgados a los Veteranos de la Fuerza Pública y su núcleo familiar enmarcados en el artículo 2° de la ley 1979 de 2019, que residan en el Departamento de Santander; quienes serán identificados mediante el mecanismo que para tal efecto defina el Ministerio de Defensa Nacional de acuerdo a la base de datos contenidos en el Registro Único de Veteranos.

PARÁGRAFO: En ningún caso, serán beneficiarios de la presente ordenanza, los veteranos de la fuerza pública que hayan sido condenados penalmente por delitos dolosos o relacionados con graves violaciones a los derechos humanos, delitos contra la humanidad o quienes hayan sido sancionados disciplinariamente por conductas gravísimas.

ARTÍCULO 3°. Día del Veterano: El 10 de octubre de cada año, en el marco de la conmemoración del día del veterano en Colombia, se celebrará una ceremonia o evento público para rendir homenaje a quienes han tenido el honor de servirle a la Fuerza Pública

ASAMBLEA DE SANTANDER Secretaría de Despacho DE S/TDER

en el país y a sus familiares, liderado por el señor Gobernador (a) o su delegado (a), con la participación de las autoridades Militares y de policía de su jurisdicción, veteranos de la fuerza pública y sus familiares residentes en el Departamento de Santander.

PARÁGRAFO 1º: En la celebración establecida, serán invitados de honor y formarán parte de la misma, las siguientes personalidades: el Ministro de defensa, quien haga sus veces o su delegado, un delegado del Consejo de Veteranos, un señor oficial, un señor suboficial, un soldado, un infante, un patrullero, un representante de los civiles asociados al Ministerio de defensa Nacional, un representante de los veteranos de guerra y un representante de las organizaciones de veteranos con presencia en el Departamento.

PARÁGRAFO 2º: Los miembros de la fuerza pública relacionados en el presente artículo, deberán estar en uso de buen retiro y debidamente acreditados ante el Ministerio de Defensa. Entiéndase el llamado de los oficiales, suboficiales e integrantes del nivel ejecutivo, uno por cada fuerza.

ARTÍCULO 4°. Beneficios en Educación: El Departamento de Santander dentro de los seis (6) meses siguientes a la publicación de la presente ordenanza y en el marco de los límites y armonización con las metas del Plan de Desarrollo Departamental, establecerá los criterios de priorización en la asignación de cupos en los establecimientos oficiales, en educación básica primaria, secundaria, media vocacional y educación superior.

PARÁGRAFO: En el nivel superior, los establecimientos oficiales de enseñanza podrán otorgar cupos prioritarios en sus programas de educación superior para el acceso a los beneficiarios de la presente ordenanza. Lo anterior, sin perjuicio del cumplimiento de los reglamentos y procesos de admisión correspondientes.

ARTÍCULO 5°. Beneficios de empleabilidad y emprendimiento: El Departamento de Santander dentro de los límites del Plan de Desarrollo Departamental, establecerá criterios de priorización para los Veteranos de la Fuerza Pública, en los programas de empleabilidad, empleo y emprendimiento. Estas medidas se aplicarán dentro de los seis (6) meses siguientes a la publicación de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 6°. Atención preferencial: Las entidades del Departamento de Santander que tengan atención al público, brindarán atención preferencial y prioritaria a los Veteranos de la Fuerza Pública, para tal efecto, deberán establecer una ventanilla preferencial o adaptar la existente, para la atención a este grupo poblacional, con el fin de facilitar y agilizar las gestiones que realicen.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Departamento de Santander adoptará la implementación del presente beneficio, dentro de los seis (6) meses siguientes a la publicación de la presente ordenanza.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Departamento de Santander, dentro de los seis (6) meses siguientes a la publicación de la presente ordenanza, adoptará las medidas correspondientes a que haya lugar, con el fin de garantizar a los Veteranos de la Fuerza Pública, el acceso gratuito a eventos considerados de entretenimiento, recreativos, deportivos, culturales, artísticos y teatrales que realice del Departamento de Santander y sus entidades descentralizadas.

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE SANTANDER Secretaría de Despacho DESITDER

ARTÍCULO 7°. Honores en actos oficiales y plazas públicas: El Departamento de Santander, establecerá las medidas y logística necesaria para que en cada acto, evento público y masivo, así como en las ceremonias oficiales de carácter Departamental se realicen actos conmemorativos o de reconocimiento en favor de los veteranos, las cuales pueden consistir en las siguientes actividades:

- Remembranzas de actos heroicos.
- Un minuto de silencio por los veteranos fallecidos.
- Aclamaciones públicas a un veterano o grupo de veteranos.
- Condecoraciones a uno o varios veteranos, y a su núcleo familiar.
- Participación en espectáculos de medio tiempo en eventos deportivos
- Distinciones al núcleo familiar de un veterano vivo o fallecido.
- Cualquier otra actividad que honre y enaltezca a los veteranos.

ARTÍCULO 8°. Beneficio de vivienda al núcleo familiar: El núcleo familiar del que trata el artículo 2° de la ley 1979 de 2019, será priorizado o se establecerá un puntaje adicional para la adquisición de vivienda, o para la obtención de subsidios de vivienda en el marco de los diferentes programas y proyectos de vivienda que adelante el Departamento de Santander, acogiéndose a los requisitos que exija la ley.

ARTÍCULO 9°. Beneficios en Programas Asistenciales: A partir de la entrada en vigencia de la presente ordenanza, se adoptará el artículo 21 de la ley 1979 de 2019, donde las entidades del Estado dentro de su oferta deberán incluir programas con criterios de preferenciales que beneficien a los miembros del grupo poblacional al que hace referencia el artículo 2º de la ley mencionada anteriormente.

ARTÍCULO 10º. Otros beneficios: Los diferentes programas sociales y proyectos ofertados por el Departamento de Santander, serán objeto de aplicación de criterios diferenciales, para la aplicación de beneficios a los veteranos o su núcleo familiar, acogiéndose a los requisitos que exija la ley.

ARTICULO 11°. Atención al veterano: El Departamento de Santander, asignará un espacio físico y accesible para la atención de los veteranos y sus familias con el fin de orientar y resolver todos los asuntos relacionados con sus necesidades, afiliaciones, beneficios y problemáticas, así como los demás temas de interés para ellos, sus familias y comunidad en general en todo lo relacionado al cumplimiento de la Ley 1979 de 2019 y el Decreto 1346 de 2020. Acciones que deberán establecerse en un periodo no mayor a seis (6) meses siguientes a la publicación de la presente ordenanza.

ARTICULO 12°. El departamento de Santander, priorizará para todos los beneficios anteriormente descritos, a los veteranos de la fuerza pública que padezcan enfermedades catastróficas o huérfanas, personas de la tercera edad y personas con discapacidad, esto en armonía con las normas constitucionales vigentes y el derecho internacional humanitario.

ARTÍCULO 13º. Honores Póstumos. Cuando en cumplimiento del deber se causare la muerte de cualquier miembro de la fuerza pública adscrito a las unidades que operen en el Departamento de Santander, la Gobernación de Santander en su plaza de banderas, rendirá homenaje izando la bandera del Departamento a media asta, por un periodo no

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE SANTANDER Secretaría de Despacho

inferior a tres (3) días. Así mismo, por parte de la autoridad gubernamental se hará entrega en ceremonia especial en el pabellón departamental, de un reconocimiento póstumo por el valor y los servicios prestados a la patria; el cual será entregado al núcleo familiar del que trata el literal b, del artículo 2º de la Ley 1979 de 2019.

ARTÍCULO 14º. Actividades lúdicas, artísticas y culturales: El Gobierno Departamental en coordinación con el comando de las fuerzas militares y de Policía en el Departamento de Santander, podrá desarrollar en la fecha establecida en el artículo 3º de la presente ordenanza, actividades lúdicas, artísticas y culturales en los espacios públicos y principales parques del departamento que motiven y promuevan el sentido de pertenencia y respeto a la Fuerza Pública.

ARTÍCULO 15º. Comité intersectorial para la atención integral al veterano e instancias de interlocución: Se conformará el Comité de seguimiento, el cual estará integrado por:

- El señor Gobernador (a) de Santander, su delegado o quien haga sus veces.
- El Secretario del Interior del Departamento, su delegado o quien haga sus veces.
- Secretario de Planeación, su delegado o quien haga sus veces.
- Secretaria Privada, su delegado o quien haga sus veces.
- Secretario de Salud, su delegado o quien haga sus veces.
- Secretario Ambiental, su delegado o quien haga sus veces.
- Secretaria de Desarrollo Social, su delegado o quien haga sus veces.
- Secretaria de Competitividad y Productividad, su delegado o quien haga sus veces.
- Secretario de Vivienda y Hábitat Sustentable, su delegado o quien haga sus veces.
- Secretaria de la Mujer y Equidad de Genero, su delegado o quien haga sus veces.
- Secretaria de Infraestructura , su delegado o quien haga sus veces.
- Secretaria De Educación, su delegado o quien haga sus veces
- Secretaria Administrativa, su delegado o quien haga sus veces
- Secretaria de Cultura y Turismo , su delegado o quien haga sus veces
- Secretaria De Agricultura y Desarrollo Rural , su delegado o quien haga sus veces
- Director INDERSANTANDER su delegado o quien haga sus veces
- Gerente IDESAN - Instituto Financiero para el Desarrollo de Santander su delegado o quien haga sus veces
- Rector Instituto Universitario de la Paz - UNIPAZ
- Rector Unidades Tecnológicas de Santander - UTS su delegado o quien haga sus veces
- Rector Universidad Industrial de Santander su delegado o quien haga sus veces
- Un (1) Representante de los Gerentes de los Hospitales que hacen parte de Administración Departamental.
- Un (1) Delegado de la DIVRI del Ministerio de Defensa Nacional.
- Un (1) Delegado del Consejo de Veteranos
- Un (1) representante por fuerza de las organizaciones de veteranos legalmente constituidas, acreditadas y registradas ante la autoridad competente acorde con su naturaleza jurídica, con presencia en el Departamento de Santander.

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE SITDER. Secretaría de Despacho

ARTÍCULO 16º. Funciones del Comité intersectorial para la atención integral al veterano e instancias de interlocución. El comité establecido anteriormente, es el órgano de consulta, diseño, deliberación, coordinación y orientación del Plan de beneficios adoptado mediante la presente ordenanza, a través de las siguientes funciones:

- Coordinar e impulsar las estrategias, acciones, mecanismos, medidas sociales y de política pública en favor de los Veteranos.
- Hacer seguimiento al cumplimiento de las estrategias, acciones, mecanismos, medidas sociales y de política pública en favor de los Veteranos.
- Diseñar los distintos procesos institucionales departamentales, políticas públicas y programas sociales dirigidos a los veteranos beneficiarios según el articula artículo 2 de la Ley 1979 de 2019 y los artículos entre el articulo 3 y 15 de la presente ordenanza.
- Implementar y adecuar la ruta de atención para aplicación de beneficios a los veteranos beneficiarios.
- Realizar mesas de trabajo para atender temas específicos, para lo cual se podrá invitar expertos en la materia.
- Construir y adoptar su propio plan de acción y reglamento interno, para el efectivo funcionamiento del Comité.
- Gestionar los recursos necesarios antes las entidades públicas y privadas o no gubernamentales, de orden Nacional, Departamental, Territorial e Internacional, para dar cumplimiento a los fines adoptados mediante la presente ordenanza, los cuales serán ejecutados por la gobernación de Santander.
- Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto y que sean acordes con su naturaleza.

ARTÍCULO 17º. Secretaria Técnica del Comité para la atención integral al veterano. Las funciones propias de esta Secretaría estarán bajo la responsabilidad de la Dirección de Seguridad y Convivencia Ciudadana, del Departamento de Santander.

ARTÍCULO 18º. Funciones de la Secretaria Técnica. La Secretaria Técnica desarrollará las siguientes funciones:

- Certificar lo aprobado en materia del plan de beneficios para cada vigencia presupuestal.
- Coordinar la convocatoria a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité para la Atención Integral del Veterano, preparando el orden del día, propuestas, documentos de trabajo y demás material de apoyo, que sirvan de soporte para las decisiones de la misma.
- Servir de enlace y brindar apoyo técnico para la coordinación entre las entidades que integran el comité y demás autoridades.

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE SANTANDER Secretaría de Despacho

- Levantar las actas de cada una de las sesiones del Comité en las que indiquen, entre otros, los compromisos adquiridos y los plazos de ejecución; las cuáles serán suscritas por la secretaría técnica del comité dentro de los diez (10) días siguientes a cada sesión.
- Hacer seguimiento al cumplimiento de las decisiones, recomendaciones, acuerdos y compromisos adquiridos.
- La secretaría técnica será el encargado de hacer seguimiento a la implementación de la ordenanza de la ley del veterano, y su transversalidad con los planes, programas, y proyectos, que se tracen desde el Plan de Desarrollo Departamental en favor de los Veteranos residentes en el Departamento de Santander
- Acompañar técnicamente al Comité en la coordinación y la articulación intersectorial.
- Recibir y dar trámite a las propuestas que sean presentadas por el Consejo de Veteranos; por las entidades integrantes del Consejo y articular las iniciativas y acciones que surjan de la misma.
- Custodiar los documentos que se deriven de la función desempeñada por el comité.
- Mantener activos los canales de comunicación entre las diferentes entidades públicas departamentales y territoriales; así como con el Consejo de Veteranos.
- Hacer las veces de enlace ante el Gobierno Nacional y demás instituciones de Orden Público y/o privadas, a nivel nacional e internacional si fuere el caso.
- Las demás funciones que sean propias de su carácter de apoyo y soporte técnico o aquellas que le sean designadas por el Comité para la Atención Integral al Veterano.

ARTÍCULO 19º. Seguimiento: La Gobernación de Santander, deberá remitir a la Asamblea Departamental, un informe público anual acerca de la implementación de la presente ordenanza. Prográmese para tal fin, la primera sesión de seguimiento a los seis (6) meses siguientes a la publicación de la adopción del Plan de acción para el despliegue de Beneficios a los veteranos de la fuerza pública.

ARTÍCULO 20º Vigencia: La siguiente ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación.

LEONARDO ARDILA QUINTERO
Presidente Asamblea de Santander

D/ Nataly Bayona
P/Tatiana Orduz Silva

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE S/TDER. Secretaría de Despacho

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE SANTANDER
EL SECRETARIO DE DESPACHO Certifica que el presente proyecto de ordenanza fue aprobada en los dos debates que ordena la ley asi:
Presentado 1 Debate Dia 26 Mes 04 Año 2024
2 Debate Acta: 056 Dia 30 Mes 07 Año 2024

Secretaría de Despacho